

United Nations**Nations Unies****ECONOMIC
AND
SOCIAL COUNCIL****CONSEIL
ECONOMIQUE
ET SOCIAL**

UNRESTRICTED

E/CN.12/8

3 junio 1948

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

(Punto 9 de la Orden del día)

Nota de la Secretaría

La decisión del Consejo Económico y Social, en el sentido de que la Comisión Económica para la América Latina "cooperará con los órganos competentes del sistema interamericano, y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquéllos, y cuando sea necesario con la Comisión de las Antillas, para evitar toda duplicación indebida entre sus propios esfuerzos y los de dichos órganos" (párrafo 9 de las atribuciones de la Comisión: E/712/Rev.1 Corr.1) se basó en la recomendación hecha por el Comité Especial sobre la proyectada Comisión Económica para la América Latina.

El Comité había recibido instrucciones del Consejo Económico y Social para que "conociese los puntos de vista de la Novena Conferencia Interamericana de Estados Americanos, a reunirse en Bogotá en enero de 1948". En vista del aplazamiento de la Conferencia, el Comité decidió que correspondía comunicarse con la Unión Panamericana a fin de obtener de ese organismo una opinión autorizada. Por lo tanto, el Comité procedió a cursar un informe preliminar que contenía propuestas relacionadas con la Comisión Económica, y posteriormente recibió del Director General de la Unión Panamericana el texto de una resolución adoptada por el Consejo Interamericano Económico y Social el 15 de enero de 1948. El texto de la resolución es el siguiente:

"EL CONSEJO

"EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL.

1. Resuelve apoyar la creación inmediata de la propuesta Comisión Económica para América Latina en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
2. El Consejo Interamericano Económico y Social, al dar su apoyo a la propuesta creación inmediata de una Comisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para América Latina, dispone que el Consejo Interamericano Económico y Social, de acuerdo con el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, queda facultado para entenderse con la Comisión Especial encargada de la propuesta Comisión Económica para América Latina, y, en su oportunidad, con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a fin de coordinar el funcionamiento de esa Comisión con los trabajos del Consejo Interamericano Económico y Social, debiendo éste conservar la autonomía y competencia que hoy le corresponde en el Sistema Interamericano, todo sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Novena Conferencia Internacional Americana cuando expida el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

El Consejo Interamericano Económico y Social parte de la base de que las labores de la propuesta Comisión Económica para América Latina sean cumplidas con fondos del presupuesto general de las Naciones Unidas".

El Comité Especial tomó también conocimiento de una declaración del Dr. Alberto Lleras Camargo, Director General de la Unión Panamericana, en la cual éste indicó el propósito que había animado a la resolución del Consejo Interamericano Económico y Social. El texto completo de ese discurso aparece en el Informe del Comité Especial (documento E/630, Anexo II). A la luz de las consideraciones expuestas por el Consejo Interamericano Económico y Social, por el Director General de la Unión Panamericana y de las deliberaciones promovidas durante el sexto período de sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el párrafo 9 de las atribuciones de la Comisión, se hizo referencia especial a la cuestión de sus relaciones con el Consejo Interamericano Económico y Social.

La Secretaría de la Comisión tiene entendido que durante la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, de Bogotá, se prestó la debida consideración a esta cuestión, y que la Conferencia aprobó una resolución sobre los arreglos que sería su deseo pudieran efectuarse. El texto de esa resolución será distribuido entre los miembros de la Comisión tan pronto como obre en poder de la Secretaría.

En vista de que la confección de un programa de trabajo amplio y completo requerirá considerable tiempo, tal vez la Comisión estime deseable ahora considerar proyectos específicos que podrían convenirse con los representantes del Consejo Interamericano Económico y Social que asisten al primer período de sesiones de la Comisión.

Tales proyectos específicos podrían surgir de propuestas hechas durante el primer período de sesiones por Gobiernos miembros o de las sometidas por la Secretaría, en el caso de que éstas fuesen aceptables para la Comisión. En este último caso existiría la ventaja de que ese trabajo podría también vincularse con trabajos emprendidos para otros órganos de las Naciones Unidas.

Una mayor delimitación de responsabilidades podría contemplarse posteriormente, cuando ambos órganos hayan considerado sus deberes y responsabilidades a la luz de una mayor experiencia. En ese caso la Comisión podría, si así lo deseara, proseguir tales negociaciones después de terminado el primer período de sesiones.

Finalmente, de acuerdo con el punto 9 del Orden del Día provisional, la Comisión podría estimar conveniente formular instrucciones al Secretario Ejecutivo sobre las medidas específicas de coordinación que deberían adoptarse en relación con el funcionamiento actual de la Comisión.



